

AUTORIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Rodrigo Labardini *

SUMARIO: I. Introducción. II. Un marco conceptual de la autoridad. 1. Las formas de poder. 2. Un modelo de autoridad: A. Autoridad vinculante; B. Autoridad persuasiva; C. Aceptación del efecto desplazador de las normas autoritativas. III. La crisis de legitimidad de la autoridad y del Estado, o Hacia una sociedad (y Estado) prudentes.

The office of the sovereign, be it a monarch or an assembly, consisteth in the end for which he was trusted with the sovereign power, namely the procuration of the safety of the people, to which he is obliged by the law of nature, and to render an account thereof to God, the Author of that law, and to none but Him. But by *safety* here is not meant a bare preservation, but also all other contentments of life, which every man by lawful industry, without danger or hurt to the Commonwealth, shall acquire to himself **.

I. INTRODUCCIÓN

Al comentar sobre derechos humanos y sus violaciones, es frecuente escuchar que éstas se atribuyen a la acción u omisión de las instancias gubernamentales y sus representantes, de forma que parece que casi exclusivamente sólo pueden ser cometidas por personas o

* Lic. en Derecho, Maestría en Administración Pública, Maestría en Derecho Estadounidense. El autor ha sido profesor de derecho internacional en la Universidad Iberoamericana. Las opiniones expresadas son de carácter estrictamente personal y no deberán entenderse que necesariamente reflejan las de las instituciones con las que se encuentra vinculado.

** Thomas Hobbes, *Leviatán*, Parte II, Cap. XXX, *Of the Office of the Sovereign Representative*, en Mortimer Adler (editor en jefe), *Great Books of the Western World*, Tomo 21, Machiavelli-Hobbes, Encyclopædia Britannica, Inc., Chicago, 1990, p. 153.

entidades revestidas con personalidad pública y no por personas o entidades de carácter privado. Si bien el papel que desempeñan los funcionarios gubernamentales es de capital importancia en el desarrollo y preservación de la sociedad, no creemos que las acciones realizadas por particulares escapen de la posibilidad de respetar y/o cometer violaciones de derechos humanos. «Un aspecto central de toda relación interpersonal, son los derechos y obligaciones que todos tenemos con los demás (y con uno mismo), y que, en principio, no pueden distinguirse las acciones injustas cometidas por un particular o por la autoridad. El acto injusto y las violaciones de derechos humanos no están restringidos a un solo tipo de actor, o a su característica pública o privada»¹.

En muchos aspectos, las protestas formuladas por violaciones de derechos humanos se atienen más bien a la percepción (de individuos o grupos), de que se ha cometido un acto injusto. Injusticia que normalmente es percibida por la incapacidad de aplicar y preservar un estado de derecho pero que también puede llegar a percibirse porque si efectivamente sí se aplica y se acata la legislación en vigor, se cuestiona la validez de la norma jurídica (por considerarla injusta ²), o porque si no se ejerce la autoridad plasmada en la norma, de hecho se mina la constitución y la integración de la sociedad ³; en otras palabras, un vacío de autoridad se percibe igualmente como una situación de injusticia.

En la actualidad la idea de los derechos humanos parece ser un concepto e instrumento político ⁴, de contenido moral, revestido de

¹ Rodrigo Labardini, *Los Elementos de los Derechos Humanos*, sometido al Consejo Editorial de Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, para publicarse en el número 31 (Febrero de 2002).

² Así, recordemos los adagios: *Lex sed dura lex, y Summum jus summa injustitia*.

³ «Authority which is allowed to lapse in a rational community is also irrational and immoral since it jeopardizes the community's existence and encourages asocial, subversive elements at the expense of the community's security, freedom, and well-being». Thomas Molnar, *Authority and Its Enemies*, Arlington House Publishers, New Rochelle, Nueva York, 1976, p. 20.

⁴ «If the processes of concretizing rights concepts and of resolving rights conflicts beyond the traditional discourse of rights onto the terrain of social theory and political philosophy, it follows that rights rhetoric must be politicized in order to serve as a foundation for legal reconstruction». Karl Klare, *Legal Theory and Democratic Reconstruction*, 25 University of British Columbia Law Review 69 (1991), p. 97.

formas pseudo-jurídicas, para avanzar conquistas sociales ⁵. Esto puede servir para explicar por qué la figura de la autoridad ha adquirido clara preeminencia en el tema de los derechos humanos; sea porque las instancias gubernamentales cometieron la propia violación de derechos humanos o bien porque cometida ésta (a pesar de las medidas adoptadas para preservar el bien común y seguridad en la sociedad), los representantes públicos permanecen estáticos o inactivos, no han perseguido o no han sancionado a los responsables del acto injusto percibido (o violación de derechos humanos ⁶) o incluso no han iniciado los procesos necesarios para hacerlo. Ante esto, que no es otra cosa que la politización de los derechos humanos ⁷, entendemos por qué la desobediencia civil ⁸ está muy presente en la actualidad. «Es fácil entender por qué la *protesta* [social] se convierte en una característica moral que distingue a la era moderna, y por qué la *indignación* es la emoción moderna predominante» ⁹.

El presente opúsculo ¹⁰ busca determinar cuáles son las funciones que cumple y desempeña la autoridad, en específico en materia de

⁵ Rodrigo Labardini, «Sobre el Concepto de los Derechos Humanos», *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Vol. 24, Escuela Libre de Derecho, México, D.F., 2000, p. 556.

⁶ Ver Labardini, *op. cit.*, *supra* nota 1.

⁷ Joy Gordon, «The Concept of Human Rights: The History and Meaning of Its Politicization», 23 *Brooklyn Journal of International Law* 689 (1998).

⁸ «Violación deliberada de una ley gubernamental que se está obligado a observar, y no una huelga, un boicot o alguna otra forma de hostigamiento privado. En cuanto desobediencia civil, ha de ser no violenta, no revolucionaria y no ha de estar enderezada a subvertir el estado mismo, sino a rectificar un mal o a conseguir un objetivo dentro del marco político existente». Austin Fagothey, *Ética. Teoría y Aplicación*, Nueva Editorial Interamericana, México, D.F., 1981, 5ª edición, p. 284 (énfasis en el original).

⁹ Alasdair MacIntyre, «Some Consequences of the Failure of the Enlightenment Project», en A. MacIntyre, *After Virtue: A Study in Moral Theory*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, Indiana, 1981, pp. 61-69, reproducido en Morton Winston, *The Philosophy of Human Rights*, Wadsworth Publishing Company, Belmont, California, 1989, p. 179 (énfasis en el original) [traducción del autor (t.a.)]. MacIntyre señala que, en la antigüedad, «protesta» significaba dar cuenta, ser testigo de algo y como ofrecimiento de lealtad, pero que actualmente se ha convertido en un fenómeno social negativo que recurrentemente ocurre como reacción a la presunta invasión de los derechos de alguien en favor del *beneficio* o *utilidad* de un tercero. *Loc. cit.*, pp. 172-180.

¹⁰ El presente trabajo es el tercero de una serie de cuatro que analizan la posibilidad de que los particulares puedan violar derechos humanos. Forma parte de los trabajos de investigación realizados en el marco del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana.

derechos humanos, de forma que una vez identificadas, podamos definir si el individuo, a título personal, cuenta con participación moral igualmente, y por tanto, si se encuentra constreñido a respetar y cumplir con los preceptos morales dictados por los derechos humanos. En otras palabras, definir si las instancias gubernamentales son las únicas posibilitadas para actuar en materia de derechos humanos o si los individuos igualmente comparten dichas obligaciones.

II. UN MARCO CONCEPTUAL DE LA AUTORIDAD

Todos percibimos el papel que la «autoridad» juega en el lenguaje común y en la vida de nuestros congéneres. El término es ambiguo e inherentemente complejo en nuestra sociedad ¹¹. Autoridad existe en prácticamente todos los aspectos de la vida social: familia, escuela, iglesia, tribunales, empleo, en el ejército, Estado (al interior de él o en las relaciones internacionales), e incluso en literatura y arte ¹². Como consecuencia de las divisiones sociales (incluyendo gobernantes y gobernados, o «dirigentes y dirigidos» ¹³), que nos son recordadas por la simple mención de «autoridad», vemos por qué el término mismo está cargado de tintes morales y de gran emotividad.

Sobre autoridad (y conceptos similares como poder, influencia y coerción) se centran gran cantidad de problemas que aluden a cuestiones sociales básicas, considerando incluso el tema (o los temas) del poder como la cuestión social más importante ¹⁴, seguramente porque

¹¹ Cf. William McBride, «*The Fetishism of Illegality and the Mystifications of "Authority" and "Legitimacy"*», 18 *Georgia Law Review* 863 (1984).

¹² Molnar, *op. cit.*, *supra* nota 3, p. 22.

¹³ «La sociedad es la unión durable de los hombres en vista de un fin común, que, por ser común a todos ellos, vale como bien común... Por eso en toda sociedad —deportiva, artística, científica, civil, comercial, política— se establece siempre una distinción entre dirigentes y dirigidos». Rafael Preciado Hernández, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, UNAM, México, D.F., 1ª reimpresión de la 2ª edición, 1986, p. 129.

¹⁴ Una muestra de la complejidad se observa en la multiplicidad de significados de las palabras «autoridad» y «poder», referidos a aspectos físicos, naturales e histórico-sociales. En cada categoría, los términos aluden a situaciones y hechos muy diversos y heterogéneos.

la autoridad es inseparable del grupo social ¹⁵, ninguna sociedad puede subsistir sin autoridad ¹⁶, por considerarla el precio para vivir en comunidad ¹⁷. De esa forma, autoridad es necesaria en toda sociedad, pues to que sin ella, la sociedad no puede existir o cumplir su función.

El término «autoridad», o alguna variante (como «poder», «influencia» y «coerción»), surge en múltiples contextos, y en muchas ocasiones otras palabras pueden ser utilizadas en su lugar. Así, cuando se dice que una persona tiene autoridad para realizar algunos actos, en algunas instancias quiere significarse que tiene derecho a llevarlos a cabo, que cuenta con las facultades debidas para ese efecto, o que tiene el poder para hacerlo. Derivado de esto, el término «autoridad», y sus similares, «debe ser tomado como un indicador de lo que se está buscando» ¹⁸.

Autoridad ha sido definido de múltiples formas, entre otras: «Autoridad es una persona o grupo que tiene derecho a hacer o exigir algo, incluyendo el derecho a exigir que otras personas hagan algo» ¹⁹, «Poder hegemónico ostentado por los órganos del Estado» ²⁰, y «El derecho de una sociedad de dirigir y controlar sus miembros de modo que cooperen a la consecución del fin de dicha sociedad» ²¹. «En un sentido muy amplio, autoridad significa capacidad de dirección y de servicio» ²². Naturalmente, «autoridad» es utilizado también en contextos muy diversos y no sólo en materia política y jurídica.

¹⁵ Molnar, *supra* nota 3.

¹⁶ Fagothey, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 228.

¹⁷ «Authority, at its elementary level, is then the natural price that the individual pays for membership in society». Molnar, *op. cit.*, *supra* nota 3, p.11.

¹⁸ Richard De George, «The Concept of Authority», en Terry Armstrong y Kenneth Cinnamon (editores), *Power and Authority in Law Enforcement*, Charles C. Thomas, Publisher, Springfield, Illinois, 1976, p. 40 [t.a.].

¹⁹ R. S. Downie, «Authority», en Ted Honderich, *The Oxford Companion to Philosophy*, Oxford University Press, Nueva York, 1995, p. 68 [t.a.].

²⁰ Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA) (España), *Curso Sistemático de Derechos Humanos*, entrada «Autoridad» en Glosario, <http://www.iepala.es/DDHH/>

²¹ Fagothey, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 228.

²² Preciado, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 129.

Autoridad es invariablemente discutido junto con el término «poder». Esto parece apropiado debido a que los conceptos no sólo se confunden sino que ambos resultan esenciales para el análisis de los sistemas político y jurídico. En términos generales «poder» alude a la capacidad o la posibilidad de actuar (sea referido a acciones humanas o a hechos de la naturaleza). En la vida social del hombre, el poder supone —en términos genéricos— la capacidad del ser humano para influenciar (en unos casos) y determinar (en otros) la conducta de otros seres humanos. En este último sentido, el poder supone «la capacidad de dirigir o transformar las relaciones sociales, reduciendo o anulando, incluso, la resistencia de quienes actúan con fuerzas contrarias. En cierto modo podría decirse que la realidad social es un complejo sistema de relaciones de poder de diferente carácter: político, religioso, ideológico, económico, jurídico, técnico»²³.

Si bien «poder» se utiliza muchas veces como sinónimo de «autoridad»²⁴, significan cosas distintas, en ocasiones opuestas entre sí. No siempre la autoridad y el poder recaen en una misma persona o institución. Muchas veces quien detenta el poder carece de autoridad para ello, mientras que quienes gozan de autoridad —moral, intelectual o política— no están investidos de poder alguno. Así, «poder» parece referirse a situaciones de hecho, en tanto que «autoridad» alude a circunstancias jurídicas y morales²⁵.

Si la autoridad debe ser efectiva, también debe poseer poder. Pero ambos términos son claramente distinguibles entre sí. Un gobierno en el exilio puede ser legítimo, contar con la autoridad o ser *de jure*, mientras que el gobierno *de facto* puede tener el poder, pero carecer de la autoridad.

²³ Iepala, *supra* nota 20, B1.1.

²⁴ «The political synonym for strength: power. Often the words “authority” and “power” are used interchangeably». Richard Sennett, *Authority*, W.W. Norton, Nueva York, 1980, p. 18.

²⁵ Un claro ejemplo es el período del Maximato en México (1929-1934), periodo en el que hubo tres Presidentes de la República, pero el Jefe Máximo de la Revolución era el Gral. Plutarco Elías Calles.

La situación, sin embargo, es bastante más compleja. Un maestro escolar puede ser la autoridad, pero carecer de autoridad sobre sus alumnos. Esto significa no sólo que carece de la capacidad para influir en ellos, sino que en algún sentido se le reconoce como carente de legitimidad²⁶. Esta misma situación puede ocurrir en términos políticos. Una posible explicación de esta paradoja puede residir en la distinción entre dos tipos de legitimación: en términos de reglas y normas²⁷, o en términos de aprobación popular.

Tomando en cuenta la estructura de las relaciones humanas puede aludirse a relaciones conflictivas y a relaciones no conflictivas o relaciones de coordinación²⁸. En las primeras (las más frecuentemente estudiadas), «poder» es definido como «el dominio o imperio o facultad o capacidad o fuerza que una persona o grupo social tiene para imponer un determinado tipo de conducta a otra persona o otro grupo social»²⁹. Esto implica conceptos de dominación y sometimiento³⁰.

En las relaciones de coordinación, «poder» puede definirse como «la capacidad de influencia que los diversos sujetos sociales tienen entre sí para configurar y realizar conductas sociales comunes o convergentes»³¹. En este caso, el poder es sólo una parte del intercambio humano diario como instrumento de interacción y de comunicación. Aquí ya no se habla de determinación, sino de mutua influencia³².

²⁶ Legitimidad: «1. Conformidad de las normas jurídicas estatales y de los actos de la Administración con los valores superiores que les inspiran. 2. Atributo del poder político que se da en cuanto al título (grado de consenso entre los ciudadanos)». Iepala, *supra* nota 20, Glosario.

²⁷ «Lo que permite calificar a un sujeto, individual o colectivo, como una *autoridad jurídica* es la existencia de una norma jurídica de competencia, que le *autoriza* a crear normas *jurídicas*». Rafael Hernández Marín, *Autoridad-Competencia*, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco Laporta (editores), *El derecho y la justicia*, Editorial Trotta, Madrid, 1996, p. 117 (énfasis en el original).

²⁸ Ver anexo el cuadro con diferencias y similitudes entre el poder presente en ambos tipos relaciones.

²⁹ Iepala, *supra* nota 20, B1.2.

³⁰ «Authority is a matter of defining and interpreting differences in strength». Sennett, *supra* nota 24, p. 126.

³¹ Iepala, *supra* nota 20, B1.2.

³² En este supuesto, el poder, las instancias gubernamentales y las personas no serán quienes violen derechos humanos, sino que se constituyen en su principal promotor y garante.

Otra complicación para distinguir entre autoridad y poder estriba en que la fuente del poder de algunas personas o grupos (no necesariamente gubernamentales) radica en que precisamente son quienes se encuentran en posiciones de autoridad. En este caso, la autoridad se erige como la base de poder (al igual que la riqueza, la fuerza militar o la belleza pueden ser otras bases de poder). Esta argumentación lleva a considerar que el concepto dominante es el de poder y no el de autoridad ³³.

1. Las Formas de Poder

El concepto del poder normalmente ha sido esgrimido por teóricos que resaltan el conflicto en la sociedad. Consideran que una persona o un grupo tiene poder y lo utiliza con un propósito específico. Existen varios tipos de poder: económico ³⁴, ideológico ³⁵, político ³⁶, jurídico ³⁷ y estatal ³⁸.

³³ Cf. Downie, *supra* nota 19, pp. 68-69.

³⁴ Relaciones sociales y de vinculación de sujetos en las relaciones de producción, de distribución y de consumo. El poder económico está constituido por la totalidad de agentes que controlan las relaciones económicas. La participación del Estado es totalmente relevante. Iepala, *supra* nota 20, B1.3.

³⁵ Ideología «es el conjunto de representaciones mentales y teorías (las ideologías sistemáticas) que —siendo falsas representaciones de la realidad— utilizan los grupos sociales dominantes para justificar, reforzar y reproducir su situación de dominio o prepotencia. O, siendo nada más que una visión parcial de la realidad, se presenta como la única e incompatible con otras. El poder ideológico va siempre unido al poder político (ideología política), al poder económico (ideología económica) y al poder jurídico (ideología jurídica). Todas estas formas o tipos de poder ideológico se funden en un bloque unitario en la ideología jurídico- política y económica del Estado, como representación abstracta del poder social hegemónico». *Loc. cit.* Se ha considerado que el poder religioso es una forma de poder ideológico. Empero, si bien la religión es diferente a la ideología, puede hacerse un uso ideológico de la misma pretendiendo configurar un modelo de organización política (como puede ser un fundamentalismo).

³⁶ «Es el conjunto de formas de relación social a través de las cuales se estructura la organización básica de la sociedad en función de los intereses colectivos». *Loc. cit.* «La sociedad es el hombre mismo considerado en su aspecto “relacional”» y se le describe en términos funcionales como «No es una entidad substancial, pero sí constituye una unidad institucional con un fin específico que se realiza con el esfuerzo de todos los miembros que la integran y que se aprovecha a todos, fin común que no es la suma de los fines individuales». Preciado, *supra* nota 13, p. 128. En las relaciones de dominación, el poder supone —junto con los otras formas de poder determinantes— una fuerte estratificación social, que implica que en el objetivo básico de la organización del poder político (la satisfacción de intereses comunes), no participen con igual peso las clases y grupos sociales dominados, que son los grupos y clases económicamente desfavorecidos y marginados.

³⁷ «Es la configuración normativa —por parte de las normas jurídicas— de todos los ámbitos de actuación de las personas individuales y colectivas dentro de un sistema jurídico determinado». Iepala, *supra* nota 20, B1.3.

³⁸ «El poder del Estado puede definirse como el imperium o soberanía que tiene el Estado sobre sus ciudadanos de poder imponerles formas de conductas incluso bajo la amenaza de sanciones. Se habla así de la suprema potestad rectora y coactiva del Estado». *Ibidem*. Se considera que el Estado tiene el poder para regular la conducta de todos los individuos y organizaciones en su territorio, motivo por el cual tiene, o al menos reclama, el monopolio del uso de la fuerza. Cf. Paul Gilbert, *State, the*, en Honderich, *supra* nota 19, p. 850.

En materia jurídica, podemos señalar que los derechos subjetivos son una expresión de poder ya que se trata del conjunto de capacidades y facultades reconocidos por el ordenamiento jurídico a una persona (o grupo de personas), para normar o definir conductas ajenas (individuales o colectivas) con carácter coactivo. En este sentido, los derechos fundamentales constituyen derechos subjetivos reconocidos en la Constitución.

Si los derechos anteceden o no al Estado, es punto a analizar ³⁹. Se dice que los derechos no son obsequios gubernamentales ⁴⁰, colocándolos más allá del alcance gubernamental. Así, los derechos están protegidos «incluso contra la autoridad legítima, incluso contra los representantes elegidos por el pueblo y, en gran medida, incluso cuando actúan de buena fe y en el interés público» ⁴¹. En este sentido, los derechos fundamentales, por ser previos al gobierno, no son otorgados a los individuos por una constitución, sino que ésta sirve para protegerlos de violación por el gobierno ⁴².

Por otra parte, la reunión *institucionalizada* de los distintos poderes presentes en la sociedad (jurídico, político, económico e ideológico) determina la existencia del poder estatal. En este sentido, el poder del Estado es una relación estructurada de formas de poder (básicamente de corte económico, jurídico y político), determinada, en última instancia, por las relaciones sociales de producción, en el sentido más amplio de la expresión ⁴³. El poder estatal tradicionalmente se

³⁹ Para un análisis acerca de la naturaleza y contenido de los derechos humanos, véase Labardini, *Sobre el Concepto de Derechos Humanos*, *supra* nota 5.

⁴⁰ «Rights are not gifts from government; they are inherent, anteceding government». Louis Henkin y Albert Rosenthal (editores), *Constitutionalism and Rights. The Influence of the United States Constitution Abroad*, Columbia University Press, 1990, p. 3.

⁴¹ Henkin y Rosenthal, *op. cit.*, *supra* nota 40, p. 1.

⁴² De igual forma se estima que el «pacto» religioso cumple un propósito similar. «The biblical narrative of creation also provides a concept of power, of authority, that is manifest in the concept of covenant. Both the Old Testament and the New Testament are the stories of covenant —a covenant between God and creation, between God and people. The existence of the covenant from the beginning provides a concept of authority which is not dependent on individual assent to contracts or political sovereigns». Frank S. Alexander, *Beyond Positivism: A Theological Perspective*, 20 Georgia Law Review 1089 (1986).

⁴³ Iepala, *supra* nota 20, B1.3.

distribuye entre los órganos del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial, en lo que se denomina la «división de poderes».

2. Un Modelo de Autoridad ⁴⁴

La literatura y las obras de filosofía política sobre la naturaleza de la «autoridad» están llenas de controversia ⁴⁵. No obstante, casi todos los filósofos y juristas que han estudiado el concepto de autoridad concuerdan en que implica una relación ⁴⁶ en la que el actor realiza sus acciones de conformidad con una directiva o norma, motivado por un sentimiento de obligación ⁴⁷. Actuar motivado por un sentimiento de obligación significa que el actor permite que su propio proceso de decisión (el «juicio independiente» del actor) sea desplazado por una norma autoritativa ⁴⁸. En este sentido, puede decirse que el actor «obedece» a la norma. En términos personales, en las relaciones humanas no existe una autoridad que siempre sea una autoridad, es decir, una autoridad puede no serlo en otro terreno o momento ⁴⁹.

En términos generales, existen dos escuelas sobre autoridad ⁵⁰. Una arguye que las condiciones del poder son las que principalmente determinan lo que el sujeto hará y sentirá. En oposición a esta postura, están los autores que perciben fuerza (autoridad) en otros sujetos, sin importar el contenido de lo que realmente perciben ⁵¹.

⁴⁴ El presente apartado sigue de cerca a Brian Leard, *Is the United States obligated to drive on the right? A multidisciplinary inquiry into the normative authority of contemporary international law using the arm's length standard as a case study*, 10 Duke J. Comp. & Int'l L. 43 (1999).

⁴⁵ Varios importantes ensayos pueden encontrarse en Carl J. Friedrich (editor), *Authority*, Greenwood Press, Westport, Conn., reimpresión 1981 (originalmente publicado como *Nomos I*, en 1958 por Harvard University Press), y en Joseph Raz (editor), *Authority*, New York University Press, Nueva York, 1990.

⁴⁶ «Authority is primarily a relational concept». De George, *supra* nota 18, p.40.

⁴⁷ Leard, *op. cit.*, *supra* nota 44, pág. 84.

⁴⁸ Sobre la importancia del expresado desplazamiento del «juicio independiente» del actor, véase Joseph Raz, *Introduction*, en Raz, *op. cit.*, *supra* nota 45, pág. 5.

⁴⁹ «No one is an authority in general. He is always an authority in some specific realm or field». De George, *supra* nota 18, p. 41.

⁵⁰ Sennett, *supra* nota 24, p. 20 en adelante.

⁵¹ *Ibidem*.

Son de mencionar las percepciones de autoridad que refiere Weber y que agrupa en tres categorías ⁵²: 1) autoridad tradicional —fundada en la creencia en largas y antiguas tradiciones ⁵³; 2) autoridad jurídico-racional —fundada en la creencia en la legalidad de las reglas y en el derecho de quienes ocupan puestos y funciones públicas para dictar órdenes conforme a dichas reglas ⁵⁴; y 3) autoridad carismática —fundada en la devoción extraordinaria y poco usual de un grupo de seguidores tiene respecto a lo sagrado, al heroísmo o a la ejemplaridad de un individuo, así como el orden revelado o creado por dicho individuo ⁵⁵.

Para explicar y mejor comprender el concepto de autoridad utilizaremos el modelo elaborado por Joseph Raz. Según este modelo, el actor normalmente decide sobre la base de un «equilibrio» entre las «razones de primer orden» a favor y en contra de la acción ⁵⁶. «Razones de primer orden» incluyen razones «sobre los méritos» para llevar a cabo o no la acción respectiva. También pueden incorporar amenazas o peticiones. Raz añade que las razones de primer orden pueden verse afectadas por «razones de segundo orden», las cuales son «cualquier razón para actuar por una razón o para no actuar por una razón». En especial, una «razón excluyente» es una «razón de segundo orden para reprimir el actuar por una razón» ⁵⁷. Raz señala que las razones excluyentes provocarán a algunos actores a excluir algunas (pero no necesariamente todas) las razones de primer orden en pro o en contra de una acción específica. Conforme a

⁵² Cf. Downie, *supra* nota 19.

⁵³ En otras palabras, porque quienes aceptan la autoridad, perciben que deriva de una larga y sacra tradición de prestar obediencia al líder (o a la comunidad). Cf. Downie, *supra* nota 19, y Sennett, *supra* nota 24, pp. 20-21.

⁵⁴ El derecho a girar órdenes o actuar en cierta forma deriva de la función (y el puesto) que se tiene en un determinado conjunto de reglas definiendo derechos y deberes. Cf. Downie, *supra* nota 19, y Sennett, *supra* nota 24, p. 21.

⁵⁵ Es decir, las características excepcionales de una persona hacen que ésta sea seguida y obedecida; se percibe que dichas habilidades excepcionales le confieren el derecho a dirigir. En donde, «la autoridad carismática simplemente se convertirá en poder carismático», Downie, *supra* nota 19, p. 69. Cf. Sennett, *supra* nota 24, p. 21.

⁵⁶ Ver Joseph Raz, *Practical Reason and Norms*, Hutchinson Publishers, Londres, 1990, p. 36.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 36 y 39.

Raz, las razones excluyentes no son valoradas contra la fuerza de las razones de primer orden, sino que, por su naturaleza, las razones excluyentes siempre prevalecen sobre las razones de primer orden que excluyen ⁵⁸.

Conforme a este modelo, una norma autoritativa es tanto una razón de primer orden en favor de la conducta prescrita por la norma como una razón de segundo orden para excluir algunas o todas las razones de primer orden en contra o a favor de la acción ⁵⁹. El peso de la norma como razón de primer orden dependerá de «la fuerza de las razones en favor de la norma que son los motivos para hacer lo requerido por la norma... excepto aquellas [razones] que justifican su carácter como una razón excluyente» ⁶⁰.

Stephen Perry ⁶¹, ha refinado el modelo anterior. Considera una norma como autoritativa en la medida en que sí tenga un efecto sobre el juicio del actor respecto de cuánto peso otorgar a una razón de primer orden, incluso si la norma no excluye completamente la razón de primer orden ⁶². En consecuencia, algunas normas autoritativas pueden «sólo parcialmente» desplazar el juicio del actor al hacer el equilibrio de las razones de primer orden ⁶³. Mientras que Raz considera que las normas autoritativas afectan (y de hecho excluyen) el peso que ciertas razones de primer orden objetivamente merecen ⁶⁴, Perry considera que las normas autoritativas afectan la percepción *subjetiva* del actor respecto al peso de varias de las razones de primer orden ⁶⁵.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 39-40.

⁵⁹ Véase Raz, *Authority and Justification*, en Raz, *op. cit.*, *supra* nota 45, pp. 115 y 124. Otros autores concuerdan con Raz. Ver J.M. Finnis, *Authority*, y H. L. A. Hart, *Commands and Authoritative Legal Reasons*, en Raz, *op. cit.*, *supra* nota 45, pp. 174 y 176, y 92-93, respectivamente. Otros sin embargo, arguyen que el concepto de razones de segundo orden está equivocado y que todas las decisiones involucran consideraciones de «primer orden» y valoración de razones en pro o en contra de una acción. Bajo este concepto, una norma autoritativa es simplemente otra razón de primer orden en favor de la acción. En consecuencia, no tiene efecto desplazador. Cf., Chaim Gans, *Mandatory Rules and Exclusionary Reasons*, 15 *Philosophia* 373 (1986).

⁶⁰ Raz, *op. cit.*, *supra* nota 56, p. 77.

⁶¹ Stephen Perry, *Second-Order Reasons, Uncertainty and Legal Theory*, 62 S. Cal. L. Rev. 913, 932-33 (1989).

⁶² *Loc. cit.*

⁶³ *Ibidem*, p. 932.

⁶⁴ Joseph Raz, *Facing Up: A Reply*, 62 S. Cal. L. Rev. 1153, 1178 (1989).

⁶⁵ Perry, *supra* nota 61, pp. 927-32.

Perry generaliza la noción de «razón subjetiva de segundo orden» para significar «una razón para considerar a una razón como teniendo mayor o menor peso del que el actor hubiera juzgado que tendría en su determinación subjetiva del requerido equilibrio objetivo de razones»⁶⁶. Perry considera una razón excluyente como «justamente el caso especial de una razón para considerar que una razón carece de valor»⁶⁷ y redefine las razones de segundo orden como razones de revaloración⁶⁸. Perry sostiene que esta concepción de razones de segundo orden ayuda a explicar fenómenos como las presunciones legales y las doctrinas sobre precedentes jurídicos⁶⁹. En breve, Perry arguye exitosamente que cualquier reducción en el valor o peso de una razón existente interfiere con el razonamiento independiente del actor y por tanto establece un grado de obligación⁷⁰.

Utilizando el modelo de toma de decisiones y de autoridad de Raz, refinado por Perry, puede distinguirse la autoridad de la persuasión y de la coerción. La distinción es frecuentemente hecha cuando se estima que autoridad, persuasión y coerción son métodos alternativos de «influencia social»⁷¹. Persuasión difiere de autoridad en que no tiene un efecto desplazador. El proceso de toma de decisión del actor incorpora y ajusta el argumento persuasivo⁷²: «... the more authority is internalized—the higher the individual motivation—the more the group member interprets its function as service, demanding sacrifices and integrating him with the very foundation of his community»⁷³. Una vez que los actores han sido persuadidos, modifican su evaluación del equilibrio y peso de las razones de primer orden. En este sentido, la esencia de la persuasión radica en que este proceso de redefinición es totalmente voluntario.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 932.

⁶⁷ «... just the special case of a reason to treat a reason as having zero weight». *Loc. cit.*

⁶⁸ «Reweight reasons». *Id.*

⁶⁹ *Ibidem*, p. 933.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 932-33. Raz acepta los méritos del argumento de Perry y considera que su noción de razones de segundo orden de «revaloración» es simplemente una generalización del concepto de razones excluyentes. Cf. Raz, *supra* nota 64, pp. 1178-79.

⁷¹ Véase, entre otros, Elliott Aronson, *The Social Animal*, 7ª edición, 1995, pp. 1-11. Sobre autoridad y obediencia, véase pp. 40-46, sobre persuasión, pp. 57-117, sobre coerción, pp. 103-104.

⁷² Psicólogos sociales se refieren a que el actor ha «internalizado» el argumento persuasivo. Aronson, *op. cit.*, *supra* nota 71, p. 36.

⁷³ Cf. Molnar, *supra* nota 3, p. 29-74.

Si bien la persuasión, a diferencia de la autoridad, no otorga a la norma un efecto desplazador, aún juega un papel importante en relaciones de autoridad. Desde la perspectiva del actor, el permitir que una norma desplace su proceso autónomo de decisión es aún un acto voluntario. Esto es, el actor debe ser voluntariamente persuadido (por una u otra razón) para permitir el efecto desplazador, al considerar a una norma como una razón de segundo orden para excluir o afectar el valor que hubiera otorgado a razones de primer orden ⁷⁴. Así, observamos la paradoja de la autoridad: representa una obligación que voluntaria acordamos aceptar ⁷⁵.

La amenaza de la coerción frecuentemente es parte de un reclamo de autoridad. Un actor en particular que escoja no permitir que dicho reclamo tenga un efecto desplazador sobre su propio proceso de decisión puede sin embargo ceder frente a la amenaza de la coerción. En este caso, la persona no se ajusta voluntariamente al reclamo de autoridad, sino que es resultado de la coerción que le ha sido amenazada.

Frecuentemente se habla de que muchas normas, o incluso el consejo de los expertos, cuentan con «autoridad». Sin embargo, a lo que normalmente se hace referencia en estas circunstancias es a que resultan de naturaleza persuasiva. En otras palabras, pueden tener valor persuasivo, o ser persuasivos, como razones de primer orden para actuar o para cambiar la visión personal sobre razones de primer orden. Pero dichas normas no serán autoritativas, como se han descrito, si no desplazan los juicios del actor, es decir, si no se constituyen en razones de segundo orden ⁷⁶.

Por otra parte, la coerción fuerza a un individuo a actuar en cierta forma debido a la amenaza de la posible sanción (jurídica o

⁷⁴ Raz, *supra* nota 59, pp. 119-20.

⁷⁵ Cf. Raz, *supra* nota 48, p. 6.

⁷⁶ Raz parece coincidir con esta distinción al aceptar que las autoridades teóricas (o expertos) «no imponen obligaciones y no existe obligación de obedecerles». *Loc. cit.*

moral ⁷⁷ que se cierne sobre él, y que se convierte en una importante razón de primer orden en favor de la acción que se le constriñe realizar y que supera a cualquier razón de primer orden para no realizar la acción constreñida. En este caso, el actor no minimiza el valor de sus propias razones para no actuar, como sería el caso cuando se trata de una norma autoritativa ⁷⁸. Como es dable suponer, los reclamos de autoridad pueden ser acompañados de amenazas coercitivas —de hecho, muchas de las acciones gubernamentales implican dicha coerción aparejada a exigencias de autoridad. Los actores pueden a su vez exigir que a fin de que puedan ellos reconocer una obligación que obedecer, el actor que reclama autoridad debe poseer también la facultad de aplicar coerción a terceros. Sin embargo, los conceptos de autoridad y coerción son muchas veces considerados como sinónimos ⁷⁹.

El concepto previo de autoridad permite identificar dos importantes dimensiones de la autoridad. La primera es el grado del efecto desplazador que ejerce una norma autoritativa. La segunda involucra los motivos para el efecto desplazador que puede poseer una norma —las razones subjetivas por las que un actor voluntariamente adscribe a una norma un efecto desplazador. Estas razones pueden ser consideradas como criterios de legitimidad, ya que a la norma que es considerada por un actor como legítima se le otorga efecto desplazador por dicho actor ⁸⁰. De igual forma, un actor puede adscribir diferentes grados de legitimidad a una norma, es decir, distintos niveles del efecto desplazador sobre sus propias decisiones.

⁷⁷ «The ultimate sanction, therefore, of all morality... We may answer, the same as of all other moral standards —the conscientious feelings of mankind». John Stuart Mill, *Utilitarianism*, Cap. 3, *Of the Ultimate Sanction of the Principle of Utility*, en Mortimer Adler (editor en jefe), *Great Books of the Western World*, Tomo 40, American State Papers-Federalist-J.S. Mill, Encyclopædia Britannica, Inc., Chicago, 1990, p. 458.

⁷⁸ Raz, *supra* nota 56, p. 83.

⁷⁹ Cf. H. L. A. Hart, *The Concept of Law*, 1960, pp. 18-20.

⁸⁰ Raz, *supra* nota 59, p. 120.

Desde la perspectiva de los actores, es posible distinguir entre tres tipos de autoridad. La primera es autoridad reclamada. Ésta es la autoridad que reclama un actor para sí o por acción de una norma. Ésta perspectiva es la del actor que reclama la autoridad en su provecho ⁸¹. Uno de estos reclamos asegura que la norma tiene cierto efecto desplazador y que existen motivos específicos por los cuales un tercer individuo debe concederle efecto desplazador a su reclamo de autoridad. Ejemplos serían los reclamos de autoridad de las instancias gubernamentales para ordenar y exigir el cumplimiento de normas autoritativas.

El segundo tipo de autoridad es la autoridad empírica. Ésta involucra la aceptación de la autoridad por terceros individuos. En este caso, se trata de la perspectiva del individuo a quien se dirige el reclamo de autoridad ⁸². La autoridad empírica consiste entonces en el grado específico que un tercer individuo adscribe a una norma y a las razones por las que el tercer individuo asume que debe concedérsele efecto desplazador a la presunta autoridad.

El tercer tipo de autoridad es la autoridad normativa. En este caso se trata de autoridad que el tercer individuo *debe* reconocer y aceptar. La perspectiva aquí reside en un observador que establece estándares normativos para que se acepte la autoridad esgrimida. La autoridad normativa incluye la afirmación sobre el grado de efecto desplazador que debe adscribirse a una norma y a los motivos que apoyan el otorgar dicho efecto desplazador.

Debe señalarse que el grado de efecto desplazador que de hecho se adscribe, o que debe adscribirse a una norma, para cada exigencia en particular ⁸³, puede ser afectado por el carácter de la norma correspondiente: legal, moral o social. Esta característica normalmente es

⁸¹ También podría denominársele como el detentador de la autoridad («bearer of authority»). De George, *op. cit.*, *supra* nota 18, p. 43.

⁸² Es decir, sobre quien se ejerce autoridad, o sujeto de la autoridad («subject of authority»). *Ibidem*.

⁸³ Lo que puede denominarse la «respuesta a la autoridad» («authority response»). *Ibidem*.

atribuible a la naturaleza de la norma ⁸⁴. Por ello puede distinguirse entre autoridad legal, moral y social.

A. Autoridad Vinculante

Conforme a Raz, una norma «obligatoria» es una que pretende ser adoptada no sólo como una razón de primer orden por el actor para realizar la acción deseada (cuyo valor y peso dependerá de las razones en pro de dicha acción), sino también como una razón de segundo orden para que el actor excluya algunas o todas las otras razones que el actor contemple para no realizar la acción ⁸⁵.

Así, las normas «obligatorias» cuentan con «autoridad vinculante» e imponen «obligaciones vinculantes». El grado de su efecto desplazador dependerá de las razones que se excluyan. Adicionalmente, mediante «normas vinculantes» pueden delegarse ciertas facultades, o poder, a actores específicos o bien prescribir, prohibir o permitir ciertas conductas ⁸⁶. Tratándose de prohibiciones vinculantes, por ejemplo, la prohibición es una razón para excluir todas (o la mayoría) de las razones de primer orden en favor de la acción prohibida. Por este motivo, todas las obligaciones vinculantes que exigen una acción en particular incorporan prohibiciones vinculantes de acciones contrarias (y por tanto excluyen todas o la mayoría de las razones en contra de la acción, incluyendo razones en favor de dichas acciones contrarias).

Las normas que permiten cierta conducta pueden ser referidas como permisos autoritativos. En algunos casos, estos permisos autoritativos pueden permitir acciones que estarían prohibidas por una norma con autoridad vinculante; aunque no siempre requieren cumplir esta función. Por ejemplo, las normas que confieren derechos

⁸⁴ Anscombe enfatiza en su definición de autoridad que ésta involucra el reclamo a ser obedecido en un «área de decisión» específica. G. E. M. Anscombe, *On the Source of the Authority of the State*, en Raz, *supra* nota 45, pp. 142-144.

⁸⁵ Raz, *supra* nota 56, pp. 73-84.

⁸⁶ Raz, *supra* nota 56, pp. 49-103. Raz distingue entre normas obligatorias, permisivas y aquellas que confieren poderes (facultades).

pueden ser contempladas como permisos autoritativos, incluso en casos en donde no existe otra norma prohibiendo la conducta erigida como un derecho. Sin importar que exista o no una prohibición previa, la característica más importante es que imponen obligaciones vinculantes sobre ciertos terceros actores (especificados o no) a respetar la acción permitida y a no interferir con ella ⁸⁷. Debe observarse que las obligaciones vinculantes lógicamente incorporan permisos autoritativos para realizar el acto obligatorio, que a su vez requiere que otros actores respeten y permitan la ejecución del acto.

B. Autoridad Persuasiva

Siguiendo el análisis de Perry, parece claro que existe una segunda categoría de normas autoritativas, que, a diferencia de las normas obligatorias, no imponen obligaciones vinculantes. Por contra, las normas que caen en esta categoría sólo parcialmente desplazan el equilibrio de las razones de primer orden en pro de la acción. Dichas normas tendrían entonces una «autoridad persuasiva» e impondrían «obligaciones persuasivas». La característica de estas normas es que no pretenden excluir las razones de primer orden. Más bien requieren que el actor reduzca el valor y peso relativo de las razones en contra de la acción prescrita por la norma y que incremente el valor y peso relativo de las razones en pro de la acción. El resultado neto es como si se mantuviera el peso y valor original de las razones de primer orden y considerando a la norma como una razón de primer orden adicional en pro de la acción con un valor y peso igual al cambio neto en las razones de primer orden bajo el concepto ahora descrito ⁸⁸. Dicha norma impondría entonces una obligación para dar a la norma «mayor peso» en el proceso de toma de decisiones del actor ⁸⁹.

⁸⁷ Véase, Jack Donnelly, *How Are Rights and Duties Correlative?*, 16 J. Value Inquiry 287, 292-293 (1982) (señalando que las libertades negativas, que constituyen permisos autoritativos, como la libertad de expresión, por lo menos involucran un «deber para no interferir con el comportamiento autorizado y protegido por el derecho»).

⁸⁸ Ver Lepard, *op. cit.*, *supra* nota 44, p. 91.

⁸⁹ Perry señala que la obligación persuasiva tendría gran similitud con ciertas presunciones legales. Perry, *supra* nota 61, pp. 932-933.

El grado en que deba reducirse o incrementarse el peso y valor de las razones de primer orden frecuentemente variará. Si la reducción o incremento es relativamente grande, podríamos hablar de una «fuerte» autoridad persuasiva. Es importante señalar que (en algunos casos) si el peso y valor original de las razones en contra de la acción prescrita por una norma con autoridad persuasiva es suficientemente elevado, incluso su valor y peso «modificado» podría ser suficiente para superar el peso y valor acordado por las razones en pro de la acción prescrita por la norma y por tanto justificarían aún la acción contraria a la prescrita. Finalmente, las obligaciones persuasivas, como las vinculantes, lógicamente implican un permiso autoritativo para llevar a cabo el acto obligatorio.

Las normas con «autoridad persuasiva» deben ser distinguidas de normas que tienen peso y valor «persuasivo». Aun cuando el actor acepte normas con autoridad persuasiva y de normas con peso persuasivo, en última instancia ambos casos son «voluntarios»; el actor siente cierta «tensión» cuando otorga autoridad persuasiva a una norma. Ausente la norma, el actor podría preferir adscribir diferente peso y valor a razones de primer orden, pero escoge disminuir (o incrementar) dicho peso en función de la norma. Cuando el actor concede peso persuasivo a una norma, se encuentra más proclive a incorporar a la norma como parte de sus propias preferencias⁹⁰.

C. Aceptación del Efecto Desplazador de las Normas Autoritativas

Científicos sociales y políticas han aseverado que los actores adoptan, empíricamente, gran variedad de razones para aceptar la autoridad. Debemos primero distinguir entre razones para aceptar la autoridad de una norma («obediencia a la norma») y el conjunto de razones que puedan existir para adoptar una acción en particular prescrita por una norma («cumplimiento de una norma»). Así, la obediencia a la norma es uno de los géneros de cumplimiento de una norma.

⁹⁰ Ver Lepard, *op. cit.*, *supra* nota 44, p. 92.

Existen varias razones empíricas, además de obediencia, por las que un actor ajusta su conducta a una norma. Éstas incluyen ⁹¹:

- El actor independientemente juzga que la acción exigida por la norma es el «mejor» curso de acción de conformidad con su propio sistema de valores. Resulta simple coincidencia que la acción sea la requerida por la norma que se exige con autoridad ⁹².
- El actor realiza la acción por hábito o costumbre, sin un sentimiento de obligación ⁹³.
- El actor realiza la acción debido a su identificación con otros actores que apoyan la norma o para obtener aprobación social ⁹⁴.
- El actor es persuadido a tomar la acción que es el «mejor» curso de acción a la luz de su propio sistema de valores, o
- El actor es coercionado (o persuadido) a realizar la acción mediante la amenaza de una pena o el ofrecimiento de una recompensa.

En cada uno de los casos mencionados, el actor no actúa por un sentimiento de obligación. Es decir, conforme al modelo expuesto, no acepta a la norma como una razón de segundo orden que pueda alterar el peso y valor que ha decidido adscribir a razones de primer orden.

Pero entonces, ¿por qué motivos puede un actor escoger obedecer una norma y aceptarla como autoritativa? Dichos motivos, que pueden referirse como «criterios empíricos de legitimidad», son muchos y diversos. En general, adoptan la siguiente forma: el actor tiene una razón para obedecer a la autoridad en la medida que dicha obediencia

⁹¹ Perry, *supra* nota 61, pp. 932-933.

⁹² Cf. Hart, *supra* nota 59, p. 104.

⁹³ «Even when laws have been written down, they ought not always to remain unaltered, ... but... great caution would seem to be required. ... For the law has no power to command obedience except that of habit, which can only be given by time, so that a readiness to change from old to new laws enfeebles the power of the law». Aristóteles, *Política*, Libro II, Cap. 8, 1269a, 5 (... 10 ... 10 ... 20), en Mortimer Adler (editor en jefe), *Great Books of the Western World*, Tomo 8, Aristotle II, Encyclopædia Britannica, Inc., Chicago, 1990, p. 465.

⁹⁴ Cf. Oran Young, *Compliance and Public Authority: A Theory with International Applications*, 1979, pp. 22-23.

es considerada como un instrumento o que intrínsecamente promueve ciertos valores del propio actor. Los valores del actor pueden ser: 1) orientados a sí mismo —relacionados sólo con los beneficios del actor, 2) orientados a terceros —relacionados con el interés de terceros actores, como miembros de la comunidad⁹⁵, y 3) orientados a principios —relacionados con lo que el actor considera principios transcendentales y universales. Los últimos dos pueden ser referidos como valores y principios «morales».

Existen varias formas en que el actor puede percibir que la aceptación de la autoridad promueve ciertos valores, lo que se convierte en los motivos empíricos para obedecer la autoridad⁹⁶. Por ejemplo, un actor puede considerar que facilitan la acción colectiva⁹⁷, lo que a su vez puede resultar en beneficio del actor o de terceros (la comunidad). En otros casos, la acción colectiva puede percibirse como exigiendo sanciones contra quienes violenten una norma. En estos casos, el poder de la autoridad para imponer sanciones puede adoptarse como una razón para obedecer a la norma autoritativa. Adicionalmente, un actor puede creer que resultará en su beneficio o en el de terceros el obedecer una norma autoritativa si dicha norma es el resultado de deliberaciones por individuos que cuenten con mayor conocimiento, experiencia o pericia.

⁹⁵ David Riesman, *The Lonely Crowd*, estima que existe un nuevo hombre: «el orientado a terceros». Dicho hombre, alimentado por nuestra civilización, no tiene convicciones ni creencias muy fuertes; recibe órdenes anónimas de su ambiente social y de sus congéneres, se ajusta a ellas, las obedece mecánicamente. Inicialmente podría considerarse que el hombre orientado a terceros está más consciente de la existencia de la autoridad, la cual reconoce y a la cual se ajusta. Sin embargo, al no ejercer autoridad él mismo, se encuentra en una fase de real conocimiento de la autoridad y se ajusta en forma mecánica a los dictados sociales. Cf. asimismo Nicholas Rescher, *Introduction to Value Theory*, 1969, pp. 17-18.

⁹⁶ «Authority, then, does not define a social group —what define it are its objectives, tradition, the quality, and loyalty of its members— but it is the chief instrument in all these respects and directions». Molnar, *op. cit.*, *supra* nota 3, p.12.

⁹⁷ «Sócrates: Any one who does not like us and the city, and who wants to emigrate to a colony or to any other city, may go where he likes, retaining his property. But he who has experience of the manner in which we order justice and administer the state, and still remains, has entered into an implied contract that he will do as we command him». Platón, *Crito*, 51, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 6, Plato, p. 217.

Un actor igualmente puede obedecer una norma autoritativa porque, al hacerlo, directa e intrínsecamente se promuevan o realicen ciertos valores, normalmente morales. Por ejemplo, un motivo para obedecer una norma es que directamente satisface el valor de membrecía en una comunidad, como una condición previa a la propia membrecía, y por tanto, cada cual debe aceptar la autoridad moral de las normas aceptadas por los otros miembros de la comunidad. Un segundo motivo es que la obediencia a una norma autoritativa puede estar prescrita por una regla o principio moral, como la fidelidad a las promesas o satisfaciendo expectativas legítimas que tienen terceros y que han sido creadas por el comportamiento de uno.

Por otra parte, los actores pueden obedecer la autoridad sólo si no frustra importantes valores para él —en particular, su autonomía⁹⁸. En consecuencia, podrían exigir que han dado su consentimiento a la norma como una condición previa a su obediencia a la misma. Otros pueden considerar que cualquier interferencia con la autonomía de su propia toma de decisiones nunca es justificable y, por tanto, sumariamente rechazan toda autoridad⁹⁹.

Un actor puede tener varios motivos para obedecer una norma autoritativa, incluyendo una combinación de los motivos expuestos. Con frecuencia, el motivo directo para obedecer una norma autoritativa es el cumplimiento de la norma con otras reglas («reglas secundarias») para determinar la autoridad de la norma. Estas reglas secundarias pueden a su vez incorporar o ser justificadas por una o más de estas razones.

Por tanto, un actor puede considerar a la norma como una razón de segundo orden para no actuar basado en sus propios juicios sobre el

⁹⁸ «There is but one law which, from its nature, needs unanimous consent. This is the social compact; for civil association is the most voluntary of all acts». Jean-Jacques Rousseau, *The Social Contract*, Libro IV, Capítulo 2, *Voting*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, p. 426.

⁹⁹ «The vote of the majority always binds all the rest. This presupposes, inded, that all the qualities of the general will still reside in the majority: when they cease to do so, whatever side a man may take, liberty is no longer possible». Rousseau, *op. cit.*, *supra* nota 98, p. 426.

equilibrio de razones de primer orden. Al mismo tiempo, en casos en que no se les considere como razones de segundo orden con efecto desplazador, pueden considerárseles como razones de primer orden en favor de ajustarse a la norma ¹⁰⁰.

Existen diversos motivos que los actores consideran al decidir cómo responder a reclamos de autoridad. Estos motivos pueden ser considerados como los «criterios de legitimación normativa» ¹⁰¹.

a) Cumplimiento con reglas secundarias

Empíricamente, el efecto desplazador de una norma puede ser aceptado porque la norma cumple con reglas secundarias, incluyendo la «regla del reconocimiento» ¹⁰². Las reglas secundarias pueden incluir reglas que identifican al actor que promulga la norma otorgándole autoridad para hacerlo y reglas que prescriben el procedimiento «correcto» para formular, emitir, aplicar, o interpretar normas autoritativas ¹⁰³. En tanto que las reglas secundarias pueden ser consideradas como criterios de legitimidad para cualquier tipo de autoridad, son especialmente importantes para definir a la autoridad jurídica ¹⁰⁴.

Otros autores aceptan el uso de reglas secundarias para determinar la legitimidad de una presunta norma autoritativa, de naturaleza jurídica o no ¹⁰⁵. Esto se ha justificado en el sentido de que la obediencia

¹⁰⁰ Se llega a la misma conclusión si se considera que todas las razones son siempre de primer orden. Ver Gans, *supra* nota 59, pp. 381-394.

¹⁰¹ Ver Lepard, *op. cit.*, *supra* nota 44, p. 95.

¹⁰² Hart, *supra* nota 79, se refiere a la «rule of recognition» como aquella que proporciona a particulares y funcionarios «criterios autoritativos para identificar reglas primarias de obligación. Los criterios así proporcionados pueden... adoptar una o más de una variedad de formas: éstas incluyen referencia a un texto autoritativo; a adopción legislativa; a prácticas y costumbres; a declaraciones generales de personas específicas, o a decisiones judiciales previas en casos particulares». *Id.*, p. 97 [t.a.].

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 91-96. Adicionalmente véase Hernández Marín, *op. cit.*, *supra* nota 27, p. 117-132.

¹⁰⁴ Hart, *supra* nota 79, p. 91. Hart identificó la existencia de reglas secundarias sobre obligaciones primarias como el pre-requisito para clasificar tanto a las reglas primarias como a las secundarias como reglas de derecho. *Loc. cit.*

¹⁰⁵ Finnis, *supra* nota 59, pp. 188-191.

a las reglas secundarias facilita la acción colectiva o directamente promueve el valor de la membrecía en una comunidad ¹⁰⁶.

b) Facilitación de la acción colectiva

Un problema de «acción colectiva» surge cuando dos o más actores deben cooperar en alguna forma a fin de mejorar el resultado que puede derivar de procesos independientes de toma de decisión. En el ámbito internacional se ha intentado explicar la evolución de normas autoritativas en política y derecho internacional como una respuesta a los problemas percibidos en la acción colectiva de los Estados ¹⁰⁷.

En ocasiones un acuerdo (social, comunitario o diverso) puede resolver particularmente bien un problema de coordinación ¹⁰⁸. De hecho, «es quizás el mejor método que puede desearse para resolver problemas de coordinación: un acuerdo explícito indudablemente es un estandarte más firme de las expectativas de los participantes respecto a las acciones de los otros [participantes]» ¹⁰⁹. Lo que resulta importante es generar las expectativas compartidas. Las promesas compartidas no resultan necesarias. «Nadie requiere vincularse para actuar contra su propio interés» ¹¹⁰. Por esta razón, los acuerdos para resolver problemas de coordinación son aplicados por los propios actores ¹¹¹.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 186-191.

¹⁰⁷ Al efecto se han utilizado teorías de juego para explicar diferentes dilemas, enfocándose en la forma en que los Estados pueden recurrir al desarrollo y aceptación de normas autoritativas para llegar a soluciones a estos dilemas. Por ejemplo, Kenneth Oye, «Explaining Cooperation under Anarchy: Hypotheses and Strategies», en Kenneth Oye (editor), *Cooperation under Anarchy*, Princeton University Press, Princeton, Nueva Jersey, 1986, Stephen Krasner, *Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables*, y Arthur Stein, «Coordination and Collaboration: Regimes in an Anarchic World», en Stephen Krasner (editor), *International Regimes*, Cornell University Press, Ithaca, Nueva York, 1983, pp. 1 y 111, respectivamente.

¹⁰⁸ Ver Edna Ullmann-Margalit, *The Emergence of Norms*, Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, 1977, p. 116.

¹⁰⁹ *Loc. cit.*

¹¹⁰ David K. Lewis, *Convention: A Philosophical Study*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1969, p. 34 [t.a.].

¹¹¹ Ullmann-Margalit, *supra* nota 108, p. 116.

Ahora bien, ¿acaso las convenciones imponen obligaciones? Algunas no. «Conceptualmente, no existe nada normativo acerca de una regularidad que resuelve un problema de coordinación» ¹¹². No obstante, muchas convenciones no se convierten en normas autoritativas. Es decir, «un patrón repetido de conducta... [puede] convertirse en un patrón vinculante de comportamiento» ¹¹³.

¿De qué forma puede una convención convertirse en una norma autoritativa con autoridad vinculante o autoridad persuasiva? ¹¹⁴. Primero, «una norma es capaz de regular y canalizar expectativas —y por tanto la decisión sobre las acciones— de participantes anónimos» ¹¹⁵. Segundo, «una norma, al fijar una descripción única sobre la regularidad, proporciona una guía única sobre la acción en casos futuros normales» ¹¹⁶. Tercero, «existe un mayor grado de articulación y claridad explícita asociada con la norma que con una simple regularidad en el comportamiento» ¹¹⁷. Finalmente, el hecho de que una norma es enseñada y explicada, y que es apoyada por presiones sociales, incrementan la relevancia del equilibrio de coordinación. En alguna forma modifica las expectativas para que se conviertan en algo más valiosas hacia lo cual debe orientarse la acción, que si no existiera la norma ¹¹⁸. En este sentido, una norma puede ser establecida mediante la adopción por una «autoridad» de un «decreto» que especifica un resultado esperado. Dichos decretos pueden incluir decisiones por órganos comunitarios e incluso internacionales ¹¹⁹.

Pero, ¿qué motivos tendrán los actores para aceptar la autoridad de convenciones, acuerdos o decretos? El primero podría ser la promoción de los intereses del propio actor. Igualmente puede ser la

¹¹² *Ibidem*, p. 85 [t.a.]. Asimismo, Lewis, *supra* nota 110, p. 97.

¹¹³ Ullmann-Margalit, *supra* nota 108, p. 85 [t.a.].

¹¹⁴ Ullmann-Margalit, *supra* nota 108, pp. 85-87.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 85 [t.a.]. Puede por tanto incrementar la probabilidad de que los participantes que se sumen a la práctica lo harán en forma regular.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 87 [t.a.].

¹¹⁷ *Loc. cit.* [t.a.].

¹¹⁸ *Id.*

¹¹⁹ Como la Organización de las Naciones Unidas.

satisfacción de los deseos y necesidades del individuo, vistos como los intereses colectivos de la comunidad respectiva ¹²⁰. Esto asimismo puede involucrar la realización de ciertos fines o valores morales ¹²¹.

c) La presencia de sanciones efectivas contra los transgresores

La existencia de un régimen de sanciones permite a los actores obedecer la norma derivado de la «confianza» en que los transgresores no obtendrán ventajas injustas de la obediencia que acepten quienes sí cumplen con la norma. En este sentido, se estima que si el actor que reclama autoridad para sí, no logra el cumplimiento generalizado, incluyendo el uso de métodos coercitivos si fuera necesario, en algunos casos no habría justificación para aceptar la autoridad de dicho actor ¹²².

¿Cuál es el fundamento del deber? Algunos han pensado que es la necesidad de respetar el derecho mismo ¹²³ (aunque esto, en términos jurídicos, también representa una afirmación tautológica ¹²⁴), que si el hombre está obligado a hacer el bien y a evitar el mal, es a causa de las recompensas y castigos que son su consecuencia, es decir se trata del influjo motivador que ejerce la amenaza de la sanción sobre la conciencia de los sujetos, como sostienen Kirchman y Hold von Ferneck ¹²⁵. Pero esta teoría es inadmisibles, dado su fundamento psicológico, pues el temor a la sanción o influjo motivador, puede variar

¹²⁰ Ullmann-Margalit, *supra* nota 108, p. 102.

¹²¹ *Ibidem*, pp. 132-133.

¹²² «Coordination may fail altogether if it does not enjoy a sufficient level of cooperation, and those who cooperate may face greater burdens than would be otherwise required because some people prefer to free ride. In such cases it may be that the right to command depends on the right to coerce which is necessary to assure all of compliance by all (or nearly so)». Raz, *supra* nota 48, pp. 15-16.

¹²³ «Duty is the necessity of acting from respect for the law». Immanuel Kant, *Fundamental Principles of the Metaphysics of Morals*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 39, Kant, p. 259 (énfasis en el original).

¹²⁴ «To say that there is a legal duty to obey the law, once the subjects of the duty and the identity of the law in question have been specified, is a sheer tautology». McBride, *supra* nota 11, p. 863.

¹²⁵ Citados por Recaséns Siches en sus *Extensas Adiciones a la Filosofía del Derecho de Del Vecchio*, 2ª edición, t. II, p. 54.

de una conciencia a otra, hasta faltar totalmente; y si fuera exacta esta teoría, de igual manera se modificaría el deber correspondiente, hasta llegar a desaparecer en la conciencia de un hombre depravado¹²⁶. Esto sin tomar en cuenta además que, siendo la sanción una consecuencia de la obligación, no podría ser al mismo tiempo su principio¹²⁷.

d) El mayor conocimiento, experiencia o pericia de las autoridades

Raz ha señalado que la obediencia a la autoridad es debida si, por razón del mayor conocimiento o experiencia de esa autoridad¹²⁸, uno puede alcanzar mejor las metas que uno podría y debe alcanzar en forma diversa¹²⁹. Normativamente, «expertos de todo tipo deben dar sus consejos basado en las mismas razones por las que podría hacerse inclinarse a personas ordinarias que desean definir sus propias acciones en forma independiente»¹³⁰. Estos mismos motivos podrían justificar el conceder autoridad a una norma desarrollada por expertos¹³¹. «While among animals authority is derived (as suggested by the studies of Konrad Lorenz, Robert Ardrey, Jane Goodall, and others) from physiological and biological attributes such as physical force, age, dominant male status and so on, among rational men authority aims at the creation and preservation of a *good* (effective, progressive, value-inspired) community, hence it is invested in individuals and groups possessing moral attributes»¹³².

¹²⁶ Pero esto es ¿por qué no lo conoce (ni al deber ni al temor)? o ¿por qué no le hace caso? Es decir, ¿por qué prioriza sus razones personales y su proceso interno de decisión, sin aceptar autoridad de norma o persona alguna, o por qué aun reconociéndola decide rechazarla?

¹²⁷ Preciado, *supra* nota 13, p. 77.

¹²⁸ «Sócrates: In questions of just and unjust, fair and foul, good and evil, ... ought we to follow the opinion of the many and to fear them; or the opinion of the one man who has understanding?». Platón, *Crito*, 47, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 6, Plato, p. 215.

¹²⁹ Raz, *supra* nota 48, pp. 9-10.

¹³⁰ Raz, *supra* nota 59, p. 129.

¹³¹ «Mientras que poder... es aplicado en el ámbito social se atribuye a cierta facultad humana para influir o determinar la conducta de otro, autoridad supone la capacidad de ciertos hombres y mujeres o instituciones para interpretar las necesidades de sus semejantes y por tal medio facilitarles su desarrollo. Auctoritas etimológicamente significa "el que es capaz de hacer crecer"». Iepala, *supra* nota 20, B1.1.

¹³² Molnar, *supra* nota 3, p. 19 (énfasis en el original).

e) Membrecía en una comunidad

Algunos teóricos, como Dworkin, han señalado, conforme a Raz, «que existe un valor inherente en ajustarse a autoridades comunitarias sólo porque al hacerlo uno reconoce el bien de la comunidad o reconoce el deber que uno debe a la propia comunidad o a los gobernantes de uno»¹³³. Dworkin ha señalado que existen «obligaciones de comunidad» u «obligaciones asociativas» y que la «obligación política —incluyendo la obligación de obedecer la ley— es una forma de obligación asociativa»¹³⁴. Conforme a Dworkin, las obligaciones asociativas derivan de la membrecía en una comunidad que satisface ciertos requisitos y que por tanto constituye una «verdadera» comunidad¹³⁵. Algunos internacionalistas han adoptado este argumento, aseverando que sobre la base de su participación en la comunidad internacional, los Estados tienen ciertas obligaciones frente los otros Estados¹³⁶.

En contraste, Raz estima que la membrecía en una comunidad es sólo una razón «secundaria» para aceptar autoridad. Si bien el aceptar autoridad puede considerarse como una expresión de confianza en la autoridad, esa misma confianza sólo se justifica cuando la autoridad cumple debidamente con sus deberes hacia la comunidad y no traiciona al grupo¹³⁷. En este sentido, debido a que el gobierno nacional de una comunidad pueda comportarse despóticamente y perseguir a miembros de la comunidad, la membrecía sola no sería suficientemente buena razón para aceptar la autoridad gubernamental.

¹³³ Raz, *supra* nota 48, at 13 [t.a.].

¹³⁴ Ronald Dworkin, *Law's Empire*, Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1986, p. 206 [t.a.].

¹³⁵ *Ibidem*, pp. 195-202.

¹³⁶ Por ejemplo, Thomas Franck, *The Power of Legitimacy Among Nations*, Oxford University Press, Nueva York, 1990, pp. 195-207.

¹³⁷ Raz, *supra* nota 59, pp. 130-131.

f) Los principios morales

Se ha señalado a los principios morales como fundamento de la autoridad ¹³⁸. Se arguye que a fin de que la norma cuente con autoridad y legitimidad, estos principios morales deben apoyar la aceptación de la autoridad ¹³⁹. Por ello se dice que las teorías de juego pueden explicar por qué los estados aceptan la persuasión de ciertas normas, pero no por qué los Estados conceden a las normas autoridad persuasiva o vinculante. En este sentido se sostiene que dicha autoridad sólo puede basarse en valores y deberes morales ¹⁴⁰.

Sin embargo, no debe olvidarse que toda postura moral implica un referente cultural y social importante que puede limitar la generalidad del principio, aún cuando resulte aplicable en la sociedad respectiva ¹⁴¹.

g) Consentimiento

En el curso de la historia, mucho se ha insistido en que a menos que el gobierno goce del consentimiento de los ciudadanos, carece de autoridad y por tanto no debe ser obedecido ¹⁴². En materia internacional, se señala que las reglas de derecho internacional sólo aplican (cuentan con autoridad) sobre Estados específicos en la medida en que éstos han manifestado su consentimiento a dichas reglas.

¹³⁸ «Athene: You wish to be called righteous rather than act right. Chorus: No. How so? Out of the riches of your wit, explain. Athene: I say, wrong must not win by technicalities». Esquilo, *Las Euménides*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 4, Aeschylus – Sophocles – Euripides – Aristophanes, p. 96.

¹³⁹ Fernando Tesón, *A Philosophy of International Law*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1998, p. 89.

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 73-103, *passim*.

¹⁴¹ «Every morality is... a piece of tyranny against "nature", likewise against "reason": but that can be no objection to it unless one is in possession of some other morality which decrees that any kind of tyranny and unreason is impermissible». Friedrich Nietzsche, *Beyond Good and Evil*, Parte Cinco, «On the Natural History of Morals», párr. 188, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 77, Tomo 43, Hegel-Kierkegaard-Nietzsche, p. 495.

¹⁴² «Every man that hath any possession or enjoyment of any part of the dominions of any government doth hereby give his tacit consent, and is as far forth obliged to obedience to the laws of that government, during such enjoyment, as any one under it». John Locke, *Concerning Civil Government*, Second Essay, Cap. VIII, «Of the Beginning of Political Societies», párr. 119, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 33, Locke-Berkeley-Hume, p. 46.

Consentimiento que puede ser formulado, explícitamente —mediante declaraciones o tratados— o implícitamente, mediante un sentido de obligación jurídica y cumplimiento debido, dando lugar al derecho internacional consuetudinario. En este sentido se indica que el consentimiento es un criterio relevante de legitimidad debido al valor de la autonomía o soberanía estatal.

Por otra parte, hay quienes cuestionan que el consentimiento *per se* constituye base suficiente o necesaria para justificar la autoridad del derecho internacional. En el ámbito interno, se ha señalado que el pueblo puede tener un deber de obediencia a la autoridad que no han consentido si «el cumplimiento con [la autoridad] asegurará que estén en mejores condiciones para cumplir sus obligaciones morales y en términos generales estarán en mejor posición para alcanzar lo que deben alcanzar»¹⁴³. En materia internacional igualmente se ha mencionado que el consentimiento de hecho puede ser inmoral. «El punto de vista que el consentimiento es la base de la obligación internacional jurídica es imposible [debido a que]... los Estados pueden concluir acuerdos inmorales y participar en costumbres inmorales» y, por tanto, «el consentimiento solo no puede ser la base de la obligación»¹⁴⁴.

h) Combinación de razones

La obediencia a la autoridad puede ser explicada por una combinación de los factores antes mencionados y no sólo por uno de ellos¹⁴⁵. «Ultimately, people obey authority for any number of reasons, none of which contradicts the others, so that it is not difficult to grasp authority's nature»¹⁴⁶.

¹⁴³ Raz, *supra* nota 48, p. 14.

¹⁴⁴ Teson, *supra* nota 139, p. 92.

¹⁴⁵ Leopard, *supra* nota 44, p. 110.

¹⁴⁶ Molnar, *op. cit.*, *supra* nota 3, p. 24.

III. LA CRISIS DE LEGITIMIDAD DE LA AUTORIDAD Y DEL ESTADO, O HACIA UNA SOCIEDAD (Y ESTADO) PRUDENTES

Hoy en día presenciamos una crisis en nuestras sociedades, cuestionando la legitimidad del poder público. Las razones son varias. Entre ellas: la personalización del poder ¹⁴⁷, la progresiva y constante concentración y acumulación de facultades en el Estado ¹⁴⁸, y la burocratización y dispersión funcional de la autoridad que ha creado un anonimato en el ejercicio del poder. En otras palabras, el Estado se desborda, invade áreas, se adueña de parcelas privadas y, en aras de la seguridad busca regular absolutamente todo en la sociedad (hasta la conciencia del individuo) ¹⁴⁹. Esto deriva en el riesgo de que las funciones de la autoridad se corrompan ¹⁵⁰, el propósito de la organización social se tergiverse ¹⁵¹ y que los poderes del Estado se desvíen rebasando los límites que les han sido impuestos ¹⁵². De igual forma, observamos la paulatina disipación de la responsabilidad individual y colectiva de funcionarios públicos ¹⁵³. Por ello se dice que el poder corrompe y que el poder absoluto corrompe absolutamente.

¹⁴⁷ Este fenómeno se ha dado a lo largo de la historia. Recordemos la frase de Luis XIV: «L'État c'est moi».

¹⁴⁸ En especial en las últimas décadas.

¹⁴⁹ Iepala, *supra* nota 20, B1.5.

¹⁵⁰ «Authority is exercised for the community's benefit insofar as the community understands its raison d'être. Authority is the expression of social reason, and it is supposed not only to preserve this rationality, this organization and articulation of the group in view of the latter's objectives, but its task is also to keep reminding the members of the group for what purposes they are members. ... authority which is allowed to lapse in a rational community is also irrational and immoral since it jeopardizes the community's existence and encourages asocial, subversive elements at the expense of the community's security, freedom, and well-being». Molnar, *supra* nota 3, p. 20 (énfasis añadido).

¹⁵¹ «The first and most important rule of legitimate or popular government, that is to say of government whose object is the good of the people, is therefore, as I have observed, to follow in everything the general will». Jean-Jacques Rousseau, *A Discourse on Political Economy*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 35, Montesquieu-Rousseau, p. 370.

¹⁵² J. M^a. Gil Robles, *Por un Estado de Derecho*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 13-14.

¹⁵³ «A crisis of authority which leads to renouncing an authority as omnipotent has a definite structure. First there is detachment from the influence of the authority. Then there follows a reflexive question: what was I like under that authority's influence? Once the work of detachment and reflection is done, a question can be asked about the person in authority: is his or her influence legitimate? Only when this question comes at the end can it be asked freely, with neither the compulsion to give a negative answer nor the desire to satisfy a hidden agenda. This sequence is something of an irony, for only when we have learned to remove ourselves from the sphere of authority can we re-enter it, with a sense of its limits and knowledge of how commands and obedience might be changed so that our real needs for protection and reassurance might be served. This sequence has no rigid timetable». Sennett, *supra* nota 24, pp. 132-133.

Siempre habrá forma de justificar acciones que se perciban como injustas, en aras de algún bien superior, pero minarán el fundamento real o percibido de la autoridad ¹⁵⁴. Pareciera que quien detenta el poder tiende a abusar de él ¹⁵⁵ y se olvida que la esencia de la autoridad «radica en un poder de dirección que se ejerce no en beneficio inmediato de los directores, sino para provecho de quienes están sujetos a ellos» ¹⁵⁶.

Ninguna sociedad humana es perfecta; los gobiernos igualmente. El cambio raramente viene desde dentro, en donde las elites están satisfechas con su posición y poder. El desarrollo en la sociedad, el empuje por mejoras sociales proviene de ciudadanos que han de tener alguna forma de reparar agravios que sufren y de iniciar las mejoras que se estimen deseables o necesarias.

Se perciben actos injustos en la sociedad, y, cansada de verlos repetirse, ésta se despliega en su contra ¹⁵⁷. Se formulan protestas múltiples, se critica la injusticia, pero ésta en ocasiones no puede impedirse; parece tolerarse reticentemente. Sin embargo, la protesta alcanza mayor escala cuando la injusticia es un acto reiterado y no se percibe acción alguna en contra de quienes perpetraron la injusticia, la protesta deviene en indignación, alcanzando gran emotividad y carga

¹⁵⁴ «In authority, defence, such as it is, has been found for every imperfection, for every abuse, for every the most pernicious and most execrable abomination that the most corrupt system of government has ever husbanded in its bosom». Jeremy Bentham, «The Book of Falacies: From Unfinished papers of Jeremy Bentham», en J. Bowring (editor), *The Works of Jeremy Bentham*, 1843, p. 393.

¹⁵⁵ «Democratic and aristocratic states are not in their own nature free. Political liberty is to be found only in moderate governments ... But constant experience shows us that every man invested with power is apt to abuse it, and to carry his authority as far as it will go. ... To prevent this abuse, it is necessary from the very nature of things that power should be a check to power». Barón de Montesquieu, «The Spirit of Laws», Libro XI, *Of the Laws Which Establish Political Liberty, with regard to the Constitution*, Cap. 4, The same Subject continued, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 35, Montesquieu-Rousseau, p. 69.

¹⁵⁶ Preciado, *supra* nota 13, p. 129.

¹⁵⁷ «This is the way men behave. We let laws and precepts go their own way, we take another; not only because our character is dissolute, but often also because our opinion and judgment oppose them». Michel de Montaigne, *Los Ensayos*, Libro III, 9, Of vanity, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 23, Erasmus-Montaigne, p. 522.

moral por la inactividad. Individuos y sociedad se exasperan ante lo que perciben como autoridad no ejercida, la generación de espacios de impunidad y la institucionalización del anonimato gubernamental en el ejercicio de la autoridad. Se observa la pérdida de las cualidades que hacen que la autoridad sea tal: seguridad, juicios adecuados, capacidad para imponer disciplina (no en forma arbitraria) ¹⁵⁸.

En lo que semeja un círculo vicioso, la autoridad establece y alcanza así sus propios límites sociales: la falta de ejercicio de la autoridad. En la medida que deja de ejercerse autoridad, ésta se pierde, por olvido, por cesión, por desconocimiento o rechazo del reclamo de autoridad. «La autoridad que se posee pero no se ejerce es el principal síntoma de enfermedad a partir del cual un grupo, una sociedad, un Estado, inevitablemente desfallecen ya que lo hesitante y letárgico de la cúspide es rápidamente sentido en los niveles inferiores» ¹⁵⁹. Pero incluso ejerciendo autoridad, es necesario determinar sus límites para que no resulte desmedida ni arbitraria ¹⁶⁰.

¹⁵⁸ «Assurance, superior judgment, the ability to impose discipline, the capacity to inspire fear: these are the qualities of an authority». Sennett, *supra* nota 24, p. 18.

¹⁵⁹ La frase completa es: «The limits of authority: it is not enough to hold authority in a kind of unconscious manner; the authority-holder must be aware of its significance, of its content, of its requirement. Authority held but not exercised is the main symptom of the sickness from which a group, a society, a state, inevitably withers because the hesitation and lethargy at the top become rapidly sensed at the lower echelons; mutual distrust arises among official authority-holders, no one dare execute the half-heartedly issued orders, people in position of decision-making being looking to the 'illegal government' for authoritative directives. It is then evident that authority is based on the conviction, first, that authority is a positive thing, and, second, that the use of authority for a given purpose is the primary condition of carrying out the social objective». Molnar, *supra* nota 3, pp.18-19.

¹⁶⁰ «Are these acts of compliance with authority —that of the Japanese, British, Spanish, and other governments—reasonable? Or, put in another way, is it reasonable on the part of these states to demand the ultimate sacrifice? If we answer that the ultimate sacrifice is not that of life but of honor, we merely enlarge the question to read: is authority which commands honorable behavior reasonable? In any case, since not everybody is asked to undertake this kind of sacrifice, we deal here with the issue of inequality —which may be put into the framework of contemporary parlance as an economic issue: whether a certain part of the population should accept to “tighten its belt” for the sake of going through a difficult period from which other categories of the population suffer less?». Molnar, *op. cit.*, *supra* nota 3, p. 24.

El surgimiento de los derechos humanos se erige así como el establecimiento de instrumentos para lograr un control de la autoridad, de las instancias gubernamentales (detentadoras del mayor poder social). Vemos, así, por qué los derechos humanos «no quedan sujetos al regateo político ni al cálculo de los intereses sociales; constituyen para sus titulares triunfos frente al gobierno... *son derechos sustraídos al arbitrio de los poderes políticos constituidos*»¹⁶¹. Así, los derechos fundamentales «son precisamente una limitación al principio de las mayorías, con el ánimo de garantizar los derechos de las minorías y de los individuos»¹⁶².

Si a estas funciones de dirección y servicio añadimos que en algunos casos «se cuenta también con la posibilidad de constreñir o someter a los rebeldes por medio de la fuerza, es claro que este poder de castigar, de someter por medios coercitivos, encuentra su justificación en las funciones directiva y de servicio»¹⁶³. Por ello, el papel de la autoridad radica en preservar los derechos, evitar injusticias entre los miembros de la comunidad y ejercer sus facultades y poderes en beneficio de la población misma¹⁶⁴.

¹⁶¹ José Delgado Pinto, «La Función de los Derechos Humanos en un Régimen Democrático», en Javier Muguerza, *El Fundamento de los Derechos Humanos*, Editorial Debate, Madrid, 1989, pp. 136-137 (énfasis añadido).

¹⁶² Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz (citada en Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia SU-157/99 del 10 de marzo de 1999, Santa Fe de Bogotá, D.C., expedientes T.153.327 y T-152.413 (acumulados), Accionantes: Gilberto Gaviria Posada y Luis Enrique Villalobos Castaño, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, parágrafo 28).

¹⁶³ Preciado, *supra* nota 13, pp. 129-130.

¹⁶⁴ «And because, if the essential rights of sovereignty be taken away, the Commonwealth is therefore dissolved, and every man returneth into the condition and calamity of a war with every other man, which is the greatest evil that can happen in this life; it is the office of the sovereign to maintain those rights entire, and consequently against his duty, first, to transfer to another or to lay from himself any of them. ... Secondly, it is against his duty to let the people be ignorant or misinformed of the grounds and reasons of those his essential rights, because thereby men are easy to be seduced and drawn to resist him when the Commonwealth shall require their use and exercise». Thomas Hobbes, «Leviatán», Parte II, Cap. XXX, *Of the Office of the Sovereign Representative*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 21, Machiavelli-Hobbes, *Encyclopædia Britannica*, Inc., Chicago, 1990, p. 153.

Cuando los sistemas no alcanzan a satisfacer las necesidades y expectativas de la población, comienza la disolución social, frecuentemente porque se estima que alguien ha actuado injustamente ¹⁶⁵. En ocasiones será sólo la manifestación de la inconformidad, pero paulatinamente irá creciendo. En muchas situaciones es más sencillo identificar a la institución gubernamental como la más responsable del agravio que aceptar que las fallas ocurren a nivel personal.

Sin los vínculos de lealtad, autoridad y fraternidad, no hay sociedad que pueda funcionar adecuadamente ¹⁶⁶. Los vínculos emocionales (aceptando autoridad, pero igualmente ejerciendo ésta cuando corresponda) adquieren entonces consecuencias jurídicas y políticas. «El vínculo de la autoridad está construido sobre imágenes de fuerza y debilidad; es la expresión emocional del poder» ¹⁶⁷.

Las instancias gubernamentales cuentan con autoridad, derivada del sistema jurídico ¹⁶⁸ y reconocida socialmente; autoridad que con prudencia debe ser ejercida a fin de no perderla ¹⁶⁹. Sin embargo, de igual forma, la sociedad tiene autoridad social y moral para exigir el respeto y cumplimiento de las normas que buscan preservar tanto a la sociedad como al individuo. En este sentido, ante las aspiraciones que los individuos tienen y su falta de realización, es frecuente considerar que o bien no existen normas morales (derechos humanos) o que son

¹⁶⁵ «Control of individual actions is effected by the whole situation in which individuals are involved, in which they share and of which they are co-operative or interacting parts. ... those who take part do not feel that they are bossed by an individual person or are being subjected to the will of some outside superior person. When violent disputes do arise, it is usually on the alleged ground that the umpire or some person on the other side is being unfair; in other words, that in such cases some individual is trying to impose his individual will on someone else». John Dewey, *Experience and Education*, Cap. 4, Social Control, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 77, Tomo 55, 20th Century Philosophy and Religion, p. 112.

¹⁶⁶ «They often knit people together against their own interests, as when a people feel loyalty to a charismatic leader who takes away their liberty. Occasionally the need for satisfying emotional relations will turn people against institutions they feel are inadequate». Sennett, *supra* nota 24, p. 3.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 4.

¹⁶⁸ Véase Hernández Marín, *op. cit.*, *supra* nota 27.

¹⁶⁹ Véase Molnar, *supra* nota 3.

frecuentemente violadas ¹⁷⁰ (por individuos o por la inacción de la autoridad para castigar al culpable). Sin embargo, «¿por qué se dice que las normas son esencialmente violables? Porque cuando tal cosa se afirma, no se atiende a la relación de necesidad moral que expresa la norma, sino a la relación que podemos llamar de eficacia, a la relación entre la norma y el sujeto destinatario de la misma» ¹⁷¹. Situación que podemos hacer extensiva a los derechos humanos ¹⁷².

La autoridad es necesaria en la sociedad para remediar la ignorancia, imponer la justicia y proporcionar dirección ¹⁷³. Este último aspecto destaca la función esencial de la autoridad, que previsiblemente existiría incluso en una sociedad perfecta de seres perfectos.

Hemos visto que la autoridad se presenta en diversas formas y que los individuos la aceptan por motivos múltiples. Pero una vez aceptada la norma, porque desplaza mis procesos internos de decisión, porque decido aceptarla, o porque me persuade a cumplir con su mandato, debe actuarse en consonancia, no habiendo lugar a distinciones entre la función de la persona que comete el acto u omisión. Si una instancia gubernamental y su representante transgreden una norma de derechos humanos, lo hace en representación de la propia instancia gubernamental, pero no puede negarse que quien ejecuta el acto también lo hace en su capacidad personal; tanto si es representante de un grupo privado o actúa a título individual. En otras palabras, si es un particular.

La autoridad de que hablamos será la de naturaleza moral que pervive en nuestra sociedad y en nuestras normas. La desesperación ante inactividad de terceros, públicos o privados, es una de sus manifestaciones. Pero es esa misma inactividad, de terceros actores, públicos y

¹⁷⁰ «Laws were made to be broken», Christopher North (Profesor John Wilson) (1785-1854), *Blackwood's Magazine*, mayo de 1830, Noctes Ambrosianae, no. 49.

¹⁷¹ Preciado, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 72.

¹⁷² Labardini, *op. cit.*, *supra* nota 1.

¹⁷³ Los primeros dos puntos subrayan la función substitutiva de la autoridad, mediante la cual se remedian deficiencias humanas. Fagothey, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 228.

privados, la que manifiesta la transgresión de la norma y de la autoridad morales.

Atendiendo a la víctima de violaciones de derechos humanos, el daño que sufre ésta se da por igual cuando se transgrede uno de estos derechos morales¹⁷⁴, haya sido cometido por un representante gubernamental, la inacción de las instancias gubernamentales o la comisión del acto por un particular¹⁷⁵; es decir, hay violación de derechos humanos sin importar el carácter de quien realiza el acto que viola derechos humanos.

La autoridad moral en los derechos humanos está presente, y se encuentra vigente, desde que el contenido moral ha sido reconocido y aceptado por los sujetos objeto de autoridad. Las razones para aceptar su autoridad pueden ser múltiples. Lo cierto es que se acepta. La respuesta ante la autoridad consiste en reforzar el derecho moral, y protestar por su ausencia o rechazo que se percibe sucede en la realidad. La autoridad moral proviene del derecho humano reconocido por un ser moral.

Cuando ocurre una violación de derechos humanos, se mezclan varios aspectos, tanto públicos como privados. En la esfera pública, puede ocurrir un delito, p. ej., homicidio. En cuanto es cometido por un representante gubernamental, se ha violado no sólo el derecho moral, sino también el derecho positivo; se observa gran indignación por la violación del derecho humano. En cuanto es cometido por un particular, se ha violado no sólo el derecho moral, sino también el derecho positivo; pero ya no se observa esa indignación. Se mezclan

¹⁷⁴ «... los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho», Eusebio Fernández, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Editorial Debate, Madrid, 1984, p. 107. Asimismo ver Labardini, *op. cit.*, *supra* nota 1.

¹⁷⁵ La posibilidad de violación de derechos humanos por omisión plantea consideraciones más amplias que si se tratara de una omisión por representantes e instituciones gubernamentales. En otras palabras, ¿hasta dónde llega el derecho humano y cuáles son las obligaciones a que estamos todos los individuos obligados?

las esferas pública y privada con un mismo hecho: privación de la vida. Aspectos públicos quedarán cubiertos con los procedimientos penales que surjan; los aspectos privados quizá estén comprendidos en procesos civiles de compensación pecuniaria; probablemente estén todos envueltos en las críticas y protestas sociales, protestas que nominalmente se dirigen hacia las instituciones gubernamentales pero que igualmente están criticando a personas y grupos sociales.

El cuestionamiento de la legitimidad del Estado y sus instancias e instituciones gubernamentales no se limita exclusivamente a una crisis del Estado como normalmente se le refiere, sino que es crisis de la sociedad misma. Debilitadas las instancias gubernamentales, la sociedad también se encuentra lastimada por una falta de cohesión y solidaridad. Se considera que el gobierno ha perdido fundamento moral, que olvida su propósito de dirección. Pero perdidas están las bases morales también para la sociedad. La protesta, la desobediencia civil son reacciones frente al daño ajeno y el dolor interno de quien reclama reparación por violación de derechos humanos, en beneficio del reclamante mismo o de un tercero. Personas y sociedad olvidan que, si bien las instancias gubernamentales cargan con la mayor responsabilidad para evitar, prevenir y corregir injusticias, tampoco pueden los individuos, agrupaciones ni la sociedad civil (en oposición a las instancias gubernamentales) trasladar su propia responsabilidad frente a estos actos.

Ante lo previo, la sociedad requiere instituciones sociales y gubernamentales que reflejen no sólo su autoridad sino su capacidad moral de dirección y servicio; en esencia, un gobierno prudente, un gobierno moral en el Estado prudente. Platón señala un filósofo para gobernar, pero se refiere a un gobierno que no sea corrupto ¹⁷⁶. No se trata

¹⁷⁶ Cf. Michel de Montaigne, «Los Ensayos», Libro III, 9, *Of vanity*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 23, Erasmus-Montaigne, p. 523.

tampoco del genio que pregona Rousseau ¹⁷⁷. Busca cumplir sus funciones de dirección y servicio, con el fin de satisfacer el bien común, con el propósito de evitar las personas de Dostoievsky: «ordinarias» que sólo pueden cumplir la ley, y «extraordinarias» que pueden transgredirla ¹⁷⁸.

Como complemento, y en contrapartida, la sociedad igualmente requiere de individuos y grupos de personas con igual autoridad moral para constituir la sociedad prudente. Sociedad en donde la desobediencia civil y la protesta no serían necesarias, donde la indignación no debe florecer porque personas y grupos son prudentes moralmente y exigen respeto a la dignidad frente a todos los actores sociales, personas, grupos e instituciones gubernamentales para lo cual formulan reclamos de autoridad que debe ser aceptada y obedecida por personas, grupos y gobierno.

¹⁷⁷ La autoridad (refiriéndose Rousseau al legislador), cuya función «is neither magistracy, nor Sovereignty. This office, which sets up the Republic, nowhere enters into its constitution; it is an individual and superior founction, which has nothing in common with human empire». The Social Contract, Libro II, Capítulo 7, *The Legislator*, en Adler, *op. cit.*, *supra* nota 93, Tomo 35, Montesquieu-Rousseau, p. 401.

¹⁷⁸ «All people seem to be divided into “ordinary” and “extraordinary”. The ordinary people must lead a life of strict obedience and have no right to transgress the law because... they are ordinary. Whereas the extraordinary people have the right to commit any crime they like and transgress the law in any way just because they happen to be extraordinary». Fedor Dostoyevsky, *Crimen y Castigo*, Parte 3, cap. 5.

ANEXO

Diferencias fundamentales entre el poder referido a relaciones de conflicto y el poder referido a relaciones de coordinación ¹⁷⁹

RELACIONES DE CONFLICTO	RELACIONES DE COORDINACION
1. Situación de dependencia de un poder (entendido como capacidad de actuación social) frente a otro poder (entendido como dominación o fuerza).	1. Situación de independencia de un poder (entendido como capacidad de actuación social) en relación a otro u otros poderes (entendidos también como capacidad de actuación social).
2. Por la posición social que ocupan los sujetos del poder: asimetría entre los que ostentan el poder dominante y los que son titulares del poder dominado. Entendido el poder como mera capacidad de acción social.	2. Posiciones de simetría de los sujetos titulares de poder (personas individuales o grupos sociales).
3. Mutuo apoyo y sostenimiento de las diversas formas de poder, de tal manera que la posibilidad de acción de un poder dependerá siempre de las acciones de otros poderes: - entre las formas de poder dominante.El poder económico se apoya en muy buena medida en el poder jurídico que mantiene y garantiza coactivamente, a través de las normas jurídicas las formas, las fuentes y la estructura misma del poder económico. Pero, a su vez, el poder jurídico y el poder económico se apoyan, en buena medida en el poder político del Estado, y todos ellos, a su vez, en el poder ideológico... - entre las formas de poder dominado: en la medida en que si los sujetos dominados (personas individuales y grupos sociales) no organizan entre sí formas alternativas del poder de dominación están colaborando	3. No necesidad de sostenimiento o posibilidad de autonomía entre las diversas formas de poder, aunque entre sí estén vinculadas en función de los intereses que subyacen a esas formas de poder y en función de las personas titulares de esos poderes.

¹⁷⁹ Iepala, *supra* nota 20, B1.3.

RELACIONES DE CONFLICTO	RELACIONES DE COORDINACION
a sostener pasivamente la propia situación de sometimiento y dominación. - y entre las formas de poder dominante y dominado: sin la colaboración y sostenimiento directo de los dominados no es posible la relación de poder dominante, de un poder asimétrico...	
4. Negación de la racionalidad y libertad del sujeto obligado. El ejemplo más patente se puede encontrar en el ámbito de las relaciones existentes en el orden militar: sometimiento ciego a las órdenes de un superior jerárquico.	4. Afirmación del Yo-racionalidad y libertad- de todos los sujetos intervinientes en las relaciones de poder.
5. Carácter regresivo y, en última instancia destructivo. Tienden a cumplir el principio del Thanatos.	5. Carácter afirmativo, creativo. Tienden a cumplir el principio del Eros.
6. Implican la idea de colisión. Implican, pues, violencia.	6. No existe colisión. En consecuencia se caracterizan por la armonía, la no violencia o por la ausencia de violencia.
7. En cuanto que imposición, sometimiento y fuerza bruta, tienen la característica de ausencia de diálogo y comunicación.	7. En cuanto que no suponen la idea de imposición ni de sometimiento, se puede afirmar en ellas la existencia de diálogo y comunicación.
8. Dimensión psicológica: en cuanto que implican violencia y sometimiento se produce en ellas el surgimiento de resentimiento e impotencia, y en consecuencia, se produce un resurgimiento de nuevas formas de violencia. Es el conocido fenómeno de la espiral de violencia.	8. Dimensión psicológica: en cuanto que existe ausencia de violencia existe también ausencia de resentimiento y, en consecuencia, se produce una progresiva pacificación estable sin espiral de violencia.
9. Negación del sujeto dominado convirtiéndolo en objeto, cosificándolo, en la medida en que se le toma no como un fin en sí mismo sino como un mero medio para fines extraños a su propia racionalidad.	9. Afirmación de los sujetos de poder como tales sujetos, esto es, como fines en sí mismos, como propia y autónoma racionalidad y, en consecuencia, reafirmación y reforzamiento de los sujetos de acción social a través de las relaciones de poder de

AUTORIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RELACIONES DE CONFLICTO	RELACIONES DE COORDINACION
	coordinación: afirmación y garantía de la dignidad de la persona humana.
10. Negación de los derechos humanos a partir de la negación posiblemente no formal ni nominal (o ideológica) pero sí real o fáctica de los mismos.	10. Afirmación (nominal y real) de los derechos humanos y de sus garantías.
11. La acción del poder dominado es originada y tiene su causa en el poder dominante: verticalismo	11. El comportamiento o acción de los poderes actuantes es autogenerado.
12. Necesidad de controles del poder dominante sobre el poder dominado para poder reproducir la situación de dominación (represión), y necesidad de control del poder dominado, como reacción, sobre el poder dominante para tratar de evitar que se reproduzca en el tiempo la situación de dominación.	12. No necesidad de controles sobre conductas ajenas, en cuanto que existe un autocontrol, personal y social.
13. Otra dimensión psicológica: devaluación propia y ajena de las capacidades del poder dominado, unido a una correlativa sobreestima propia y ajena del poder dominante, dando lugar en ocasiones a mitos tales como el de la existencia de razas o clases superiores, o incluso a la arrogancia del poderoso.	13. Autoconciencia crítica y autoestima de la capacidad creativa, propia y ajena.
14. Otra dimensión psicológica: tendencia del poder dominante a distanciarse del poder dominado: factor de disolución social.	14. Tendencia objetiva por parte de los poderes actuantes a unirse entre sí: factor de cohesión social.
15. El poder de dominación está institucionalizado en estructuras jurídico-políticas. Máximo ejemplo del poder institucionalizado de dominación es el poder del Estado.	15. Los poderes de coordinación se plasman en instituciones estrictamente sociales.

RELACIONES DE CONFLICTO	RELACIONES DE COORDINACION
16. El poder en las relaciones de dominación es un poder sobre el pueblo e incluso contra el pueblo.	16. El poder en las relaciones de coordinación es un poder de la sociedad para la sociedad.
17. En virtud de la característica anterior el ejercicio del poder supone la mera participación en los mecanismos y procedimientos que se utilizan para consolidar el dominante.	17. Tendencia a la participación popular directa en el poder.
18. Tendencia a la totalización o tendencia a que el poder de dominación totalice la existencia humana. de tal manera que el todo aplaste a la parte.	18. Tendencia a la participación (de parte). Mantenimiento de la sustantividad de las partes.
19. Puede ser definido como la fuerza: la capacidad de controlar a los demás, incluyendo la fuerza de disponer de sus vidas y de sentenciarlos a muerte ¹⁸⁰ .	19. Puede ser definido como la capacidad (del individuo y de un colectivo) para usar y desarrollar sus cualidades esencialmente humanas ¹⁸¹ .

¹⁸⁰ G. Sartori. *Teoría de la democracia .1. El debate contemporáneo*, Alianza Universidad, Madrid, 1988, p. 52.

¹⁸¹ MacPherson, *Democratic Theory: Essays in Retrieval*, Oxford Clarendon Press, 1973, p. 50. Citado por Sartori, *supra* nota 180, p. 51.